



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA**; actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda presentada conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** y en contra del señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA**., por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$11.927.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los de intereses corrientes, legales y moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese al demandado señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00039-00, en el libro radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
DEMANDADO: DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00039-00

Vista la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 1.121.299.499, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON**, hasta la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$23.000.000.00).**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los pagos por concepto de liquidación laboral, indemnización por retiro voluntario y demás prebendas legales que devengue el demandado, señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA**, identificado con la cedula de Ciudadanía Número 1.121.299.499, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON**, hasta la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$23.000.000.00).**

TERCERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado señor **DEINER ALFONSO AMAYA MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.121.299.499; en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA**; hasta la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$23.000.000.00).**

Para el cumplimiento de dichas medidas comuníquesele al señor tesorero y/o pagador de dichas empresas y a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez